

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Junio 11 de 2024

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTOR(A):	GERARDO HERRERA
ACCIONADO(A)	LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS DE RISARALDA, CALDAS
RADICADO:	170133112001 2024 00137 00
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA

El despacho declinará del conocimiento del asunto constitucional aludido, con fundamento en estas,

CONSIDERACIONES:

1.- La ley 472 de 1998, que desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política en relación con las acciones populares y de grupo, consagró las garantías de defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como de grupo o de un número plural de personal.

2.- En ese sentido, nos interesa enfocarnos en el aspecto de la competencia, que es el centro medular para este despacho apartarse del conocimiento del caos en ciernes.

3.- El artículo 15 de la citada ley, asigna la jurisdicción dependiendo de la calidad del ente demandado, vale decir, si los hechos se originan en actos, acciones u omisiones de entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, la conocerán la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, en los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria en lo civil.

4.- En lo tocante con el factor territorial, el artículo 16 ibídem, nos enseña que es competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o del domicilio del demandado, a elección del actor popular.

5.- Es evidente que la competencia para desatar la presente controversia constitucional está en el Juzgado Civil del Circuito –Anserma-, ante la falta de Juzgado de dicha categoría en la población de Risaralda (Caldas), en razón de la naturaleza del ente moral accionado (privado: Art. 15, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998), y el lugar de ocurrencia de los presuntos hechos que desconocen los derechos colectivos a salvaguardarse (Art. 16, inciso 2°, Op. Cit.).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para conocer de la presente acción popular.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, por lo dicho en la parte sustancial de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al actor popular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

Juez

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908884c3baa39b1fc75dde70cd159790975e8783f26d78d7036afeb1d5df1eed

Documento generado en 11/06/2024 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>